

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 68.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 7 de Enero presentó á este Ministerio D. Nathan Süß, como Director general de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante:

Resultando que en la instancia mencionada se pide que como medida de carácter general se declare que los partes de accidentes del trabajo que debe dar el patrono, con arreglo al art. 8.º del Reglamento de la ley de 30 de Enero de 1900, se admitan y cursen siempre aun cuando, por excepción, dejen de presentarse en el plazo reglamentario, haciendo extensiva tal declaración á los partes dados por dicha Compañía referentes á los accidentes sufridos por cuatro obreros de la misma, partes que el Gobernador de Sevilla se negó á admitir y cursar por haber sido presentados fuera de plazo:

Considerando que es un error evidente la teoría sustentada por el reclamante en su exposición al afirmar que, en su opinión, lo importante es conocer el número de accidentes y proceder á su registro; y lo es más aún el pretender que por absurdo ni por otro concepto se pueda deducir de la negativa del Gobernador civil de Sevilla que no se hayan de considerar como accidentes aquellos cuyo parte no se presente en plazo legal:

Considerando que el precepto reglamentario que con precisión se ocupa de los partes de accidentes es el art. 8.º, según el cual, el objeto de estos partes no es precisamente formar una estadística, sino que, en virtud de la fundación inspectora que al Estado corresponde, y una vez que por falta de avenencia entre las partes del Estado ha de resolver las cuestiones legales y litigiosas que puedan surgir, urge conocer perfectamente el hecho con todos sus detalles y circunstancias, que en su día han de servir de base para una solución importante, siempre y en muchos casos hasta de carácter general, y que en tal concepto, el Estado, ante la precisión de conocer el hecho por las reclamaciones á que pueda dar lugar, requiere al patrono para que ponga en su conocimiento las circunstancias detalladas del hecho, deducidos del verídico testimonio de los testigos presenciales:

Considerando que es cierto que el art. 48 del Reglamento de 28 de Julio de 1900 dice «que la acción administrativa se limitará á un mero registro de accidentes»; pero esto es, según en el mismo se expresa, en los casos de desenvolvimiento natural de la ley, y no cuando se precisa la intervención del Estado en funciones administrativas ó judiciales:

Considerando que el segundo párrafo del mismo artículo corrobora esta doctrina, y establece y confirma la cláusula general correspondiente, cuando dice: «En los casos en que la ley resulte desatendida ó entorpecida por el patrono que no cumpla los trámites que en la ley y en este Reglamento se establecen, la Administración favorecerá, siempre que sean pertinentes, las reclamaciones del obrero»:

Vistas las disposiciones citadas, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que se declare no haber lugar á lo que en la citada instancia se pide.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1908.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 59.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 27 de Febrero último, y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 3.º de la misma;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie la admisión, por plazo de diez dias, á las oposiciones pendientes para proveer plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia de quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco años de edad, y de los sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, y no pasen de cuarenta años; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el dia en que terminen los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores ex-funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores también mencionados del Ejército y Armada, con arreglo á lo establecido en la precitada ley, y que si no hubiese número suficiente de opositores aprobados de una y otra clase para cubrir las vacantes que deben reservarse en la indicada proporción, se proveerán con los demás opositores aprobados; y

2.º Que los ejercicios se verifiquen, según lo dispuesto por Real orden de 30 de Octubre último, con el mismo programa aprobado por Real orden de 11 de Septiembre anterior y ante el Tribunal designado por la de 5 de Enero de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la admisión á las oposiciones pendientes para proveer plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia de quienes reúnan las condiciones determinadas en el párrafo 4.º del art. 3.º de la ley de 27 de Febrero próximo pasado.

Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios deberán acreditar que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia y no exceden de cuarenta y cinco años, ó que son sargentos en activo reserva ó licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, y que no pasan de cuarenta años.

Dentro del plazo improrrogable de diez dias naturales, contados desde el mismo de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de Madrid.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados, los títulos que posea, y si conoce algún idioma extranjero. Los que hayan prestado servicios durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten; los sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y

los licenciados, sus licencias y hojas de servicio, debiendo, todos unir á sus solicitudes la certificación de nacimiento y los documentos que justifiquen los extremos que aleguen.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero último, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la Gaceta de Madrid tres días antes por lo menos del en que hayan de practicar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el cual satisfarán 2 pesetas 50 céntimos, y se practicará un sorteo de los admitidos para determinar el orden en que habrán de examinarse; entendiéndose que para el reconocimiento se señalarán únicamente dos días, y que se considerará excluido y sin derecho ninguno quien dejare de acudir en ellos al reconocimiento y de presentarse á examen el día que fuere llamado. Ambos actos tendrán lugar en Madrid.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el Aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 27 primeros temas del programa; pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas. Bastará para que pueda ser aprobado el Aspirante en el ejercicio teórico con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate. El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 28 al final del programa.

Los Aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos; pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al Aspirante, habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Madrid 4 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(De la Gaceta número 65.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril último, se anuncia la provisión, mediante oposición, de la plaza de Profesor numerario de Colorido y Composición, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar del día siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Los ejercicios, que se harán ante el Tribunal serán seis, y se verificarán en la forma siguiente:

Primero. Dibujar un desnudo de un modelo vivo, el mismo para todos los opositores, sorteado entre tres, previamente escogidos por el Tribunal. Este ejercicio se verificará con procedimiento libre, sobre el material que conviniera al opositor (papel, tela, etc.), en superficie del tamaño académico y durante el tiempo máximo de doce días á dos horas.

Segundo. Pintar un boceto de composición sobre un tema sacado á la suerte entre varios que el Tribunal prepare, y el mismo para todos los opositores, quienes, incomunicados, podrán realizarlo con libertad de procedimiento durante un día natural.

Tercero. Razonar el boceto anterior en otro cuyo tamaño puede ser entre uno y uno medio metros, durante la tarde de ocho días, y utilizando el opositor todos cuantos modelos y elementos pueda proporcionarse, á cuyo efecto deberá transcurrir algún tiempo desde el ejercicio anterior.

Cuarto. Pintar aparte un fragmento de figura del boceto anterior en tamaño natural, utilizando el modelo y disponiendo para ello de toda la tarde de tres días.

Quinto. En este ejercicio, el opositor actuante simulará ante el Tribunal una corrección en los trabajos de los ejercicios primero, segundo y tercero de otro opositor, designado en suerte por números; y

Sexto. Contestar cada opositor á dos preguntas de Perspectivas general, dos de Anatomía artística y dos de Teoría é Historia de las Bellas Artes, referentes á las Escuelas de Pintura y Escultura, sacadas á la suerte entre 50 ó más que de cada materia tendrá preparadas el Tribunal, pudiendo los opositores

hacer demostraciones gráficas en la pizarra.

Antes de comenzar los ejercicios habrán de presentar los opositores al Tribunal una Memoria, referente al plan y método que deberá seguirse en esta enseñanza.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio último, se anuncia la provisión, mediante oposición, de la plaza de Profesor numerario de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Granada, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de 21 años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar del día siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Los ejercicios que se harán ante el Tribunal serán cinco, y se verificarán en la forma siguiente:

Primero. Contestar á dos preguntas de Anatomía artística sacadas á la suerte del cuestionario que ocho días antes de empezar este ejercicio tendrá preparado el Tribunal y á disposición de los opositores. Hacer una disertación que no exceda de media hora sobre un fragmento de ornamentación de carácter histórico elegido á la suerte, siendo diferente para cada opositor, explicando el estilo á que pertenece, caracteres que le distinguen, elemento de Arquitectura que decora y época del mismo.

Segundo. Copiar al claro oscuro y por procedimiento libre un fragmento ó motivo de ornamentación, elegido á la suerte entre varios que el Tribunal prepare, en pliego de papel de 62 por 46 centímetros, en los días y horas que el Tribunal designe, con arreglo á la importancia del modelo.

Tercero. Hacer un molde de piezas de un fragmento de estatua ú ornamentación, que tendrá preparado el Tribunal, en los días y horas que éste determine, según la importancia del mismo, practicando este ejercicio los opositores con incomunicación completa.

Cuarto. Modelar en barro y en alto relieve en tablero de 85 por 60

centímetros una figura tomada del natural, colocada por el Tribunal, y en el plazo de diez días, á tres horas cada uno.

Quinto. Modelar en barro y en alto relieve una composición decorativa original en tablero de 85 por 60 centímetros, y cuyo asunto se sorteará en presencia de los opositores, entre varios que preparará el Tribunal. En el primer día de los que se señalen para este ejercicio harán los opositores, completamente incomunicados y sin dato alguno, un croquis á lápiz del asunto elegido, en papel del mismo tamaño que el tablero en que ha de modelarse. El Tribunal archivará este croquis, juntamente con los anteriores trabajos, quedándose el opositor con un calco de su referido croquis, para que al modelar la composición en todo su desarrollo no se aparte del conjunto y disposición de las líneas generales. La duración de este ejercicio la fijará el Tribunal, según la importancia del asunto.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

## Gobierno Civil

### CIRCULAR

#### *Animales dañinos.*

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Hontoria de la Cantera para que, durante el mes actual, pueda proceder al envenenamiento de los animales dañinos que pululan por el monte Hontoria de la Cantera según lo solicita D. Domingo Dancausa, siempre que en la operación se observen las prescripciones señaladas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente ley de Caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia en general, y en especial para que llegue á noticia de los pueblos limítrofes, pues en el de Hontoria de la Cantera lo anunciará por bandos el Alcalde, según se le dispone al comunicarle las demás instrucciones sobre el particular.

Burgos 7 de Marzo de 1908.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

## Delegación de Hacienda

### Circular.

Habiéndose creado por el art. 11 del convenio universal de Correos, firmado en Roma el 26 de Mayo de 1906, un valor internacional de-

nominado «Vale de respuesta» con destino á que el público pueda abonar previamente el franqueo de contestación, vales que facilita la oficina internacional de Correos de Berna y que en España han de venderse al precio de treinta céntimos de peseta para canjear en el país de destino por un sello de veinticinco céntimos de peseta ó del valor equivalente en la moneda de aquel; por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 31 de Enero último, se ha dispuesto que se dé á conocer al público este nuevo servicio con objeto de que, puestos á la venta estos vales, se puedan también canjear los procedentes de otros países en las expendedorías que se designen al efecto.

En su consecuencia, ese nuevo efecto timbrado postal se adquirirá y canjeará en esta provincia en las siguientes localidades y expendedorías, que han sido designadas con arreglo á las instrucciones comunicadas por la Dirección general del Timbre en 7 de Febrero último:

Burgos.—Expendedurías números 2 y 5, situadas en Correos y en la calle de Lain-Calvo, respectivamente.

Aranda de Duero.—Expendeduría de la Plaza Mayor, núm. 10.

Belorado.—Expendeduría de la calle Mayor, núm. 12.

Briviesca.—Expendeduría de la calle de D. Justo Cantón, núm. 23.

Castrogeriz.—Expendeduría de la calle del Norte, núm. 2.

Lerma.—Expendeduría de la calle del Barco, núm. 2.

Miranda de Ebro.—Expendeduría de la calle de Vitoria, núm. 1.

Pampliega.—Expendeduría de la calle del Arco, núm. 33.

Roa.—Expendeduría de la calle de Santa María.

Salas de los Infantes.—Expendeduría de la Plaza de la Constitución.

Villadiego.—Expendeduría de la calle de la Vega, número 13.

Villarcayo.—Expendeduría de la calle Real, núm. 4.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que además de poder adquirir en dichas expendedorías los expresados «vales de respuesta», podrán canjear en las mismas los mencionados valores que se les presenten de otros países por timbres de correos de 25 céntimos de peseta.

Burgos 6 de Marzo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

### Circular.

Con el fin de que los Ayuntamientos de esta provincia y contribuyentes por urbana conozcan las disposiciones referentes á la formación del Registro fiscal sobre los edificios y solares, se dan á conocer

los artículos de la instrucción de 14 de Agosto de 1900, que tratan sobre el particular, á saber:

Art. 5.º Se formarán relaciones por calles en las que conste con toda claridad los números de cada una de las casas y se procederá á la distribución entre los auxiliares, de las relaciones juradas.

Art. 6.º Las relaciones juradas se entregarán á los propietarios, administradores ó encargados de las fincas, por el personal nombrado por el Ayuntamiento.

Dicho personal irá provisto de un recibo que firmará el contribuyente ó su encargado para acreditar la entrega de la relación, y que se canjeará por ésta cuando se recoja, y si á ello se negaren lo harán como testigos los agentes de la Autoridad.

Art. 7.º En cada relación se consignará una sola finca, describiéndola con los antecedentes que en aquella se indican.

Si la finca tiene varios partícipes, extenderá la relación en nombre de todos el Administrador, si lo hubiere; en sustitución de éste el mayor partícipe, siempre que le autoricen los demás, y en último caso, cada propietario debe declarar la parte que le corresponda, expresando si es una mitad, un tercio, etc., de la finca.

Cuando las fincas se hallen indiviso, la relación jurada la suscribirá el Administrador legal del condominio, si lo hubiere; en otro caso, el condueño por mayor porción, ó el de mayor edad si todos fuesen partícipes en igual proporción, y el condueño residente en el caso de hallarse ausentes los demás.

Cuando la finca se halle en litigio, la relación la suscribirá el poseedor ó tenedor por mandato judicial.

De la finca que no tenga dueño conocido, extenderá la relación el Arquitecto, y á falta de éste, un Maestro de obras; pero haciendo constar en ella, bajo su firma, dicha circunstancia y cuantos antecedentes pueda adquirir acerca de su procedencia.

La relación jurada de las fincas que posea el Estado la extenderá y firmará el Administrador de Hacienda; las que correspondan á los Ayuntamientos por los Presidentes de los mismos, y las que pertenezcan á otras Corporaciones ó Asociaciones, sea cual fuere el fin para que se fundaron y el carácter social ó religioso de las mismas, se extenderá y autorizará la relación por los respectivos Presidentes, representantes legales, Priores, Curas párrocos, Prelados, etc. etc.

Art. 8.º Entre la fecha de la entrega de la relación jurada y su recogida, ya llena y firmada por el contribuyente ó su representante, mediará un espacio de tiempo de ocho días, al terminar el cual pasa-

rá á recogerla el funcionario que la entregó, entendiéndose que de las falsedades declaradas responden siempre los dueños, apoderados ó administradores de las fincas, aun en el caso de que los firmantes sean solo encargados ó dependientes, siempre que estén autorizados en forma.

Art. 9.º Si transcurriera el plazo de ocho días y los contribuyentes no entregasen las relaciones juradas firmadas y llenas, el encargado dará conocimiento al Ayuntamiento y éste propondrá á la Administración de Hacienda la imposición de la multa, acompañando á la propuesta el recibo como justificante.

Art. 10. La Administración de Hacienda, si encuentra justificada la propuesta, la elevará á la Delegación de Hacienda, quien resolverá, previos los informes que estime convenientes.

Art. 11. La multa se hará efectiva por la vía de apremio y no excederá de 20 pesetas por la primera falta y de 20 á 100 para las siguientes.

Art. 12. Teniendo en cuenta lo difícil de la distribución de las relaciones juradas para los solares sin vallar y las tierras de labor, se insertará en los periódicos oficiales un anuncio, previniendo á los propietarios de esta clase de fincas la obligación en que están de proveerse en la sección de cuantas relaciones juradas les sean necesarias ó pedidas por escrito á la misma, indicando el domicilio donde hayan de entregarse.

Art. 13. Para la provisión y devolución de las relaciones juradas en esta clase de fincas se dará un plazo de diez días, pasado el cual, se considerará á los propietarios, administradores ó encargados, incursos en la multa de que hacen referencia los artículos anteriores.

Art. 15. A medida que se vayan recogiendo las relaciones juradas se irán agrupando por calles y éstas por distritos, confrontándose con las relaciones de calles.

Terminada que sea una calle ó parte de calle, el encargado foliará todas las hojas y las encerrará en una carpeta (modelo núm 5) que contendrá un índice con todas las hojas que comprenda, el cual será firmado por el encargado y sellado con el de la Alcaldía.

Art. 16. Encarpetadas que sean todas las hojas de una calle ó parte de calle, el encargado, auxiliado por el Secretario del ayuntamiento, procederá al examen de todas ellas y su comprobación con los datos de reparto y amillaramiento.

De este examen pueden resultar dos casos:

1.º Que la relación jurada esté á juicio de ambos funcionarios, conforme con los datos citados, en cuanto las cantidades que represen-

tan los productos íntegros y demás antecedentes; y

2.º Que á juicio de los mismos funcionarios no exista tal conformidad.

En el primer caso pasará á ser la relación jurada matriz de la hoja de Registro fiscal, previo el informe del Secretario y visto bueno del Alcalde.

En el segundo caso, se procederá á la comprobación administrativa ó técnica, haciendo constar los defectos de que adolece, los cuales serán subsanados de conformidad con los interesados.

Art. 17. Recogidas que sean las relaciones juradas y coleccionadas en la forma antes dispuesta, hechas las rectificaciones y comprobaciones con los datos que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, formará el Registro Fiscal y su índice, (modelos números 2 y 3, y los someterá al examen de la Junta provincial, la que, si lo encuentra conforme, lo consignará en el mismo, y hecho así lo expondrá al público por término de quince días, previo anuncio en el Boletín oficial y edictos de costumbre, para que los propietarios ó sus representantes puedan alegar cuanto estimen en derecho.

Resueltas las reclamaciones, lo someterá á la aprobación de la Administración de Hacienda.

Art. 18. Antes de su aprobación se tendrán en cuenta los casos siguientes:

1.º Que el producto íntegro sea inferior al amillarado.

2.º Que sea superior á la cantidad amillarada en 5 por 100, y

3.º Que sea superior en más de un 5 por 100.

En el primer caso, si la baja está justificada informará detalladamente.

Si la baja no estuviera justificada, el encargado del Ayuntamiento lo comunicará al contribuyente á los efectos que procedan.

En el segundo caso se invitará al contribuyente á prestar su conformidad al resultado de la comprobación, pasando á ser la hoja, en el caso de conformidad, cabeza de un expediente de comprobación ó de defraudación si no hubiere conformidad.

En el tercer caso se invitará también al contribuyente á que preste su conformidad á la hoja de comprobación, que se considerará como cabeza de un expediente de ocultación, en el caso de conformidad ó de defraudación si no la hubiere.

Los errores ó equivocaciones que se observen en las relaciones juradas y que sean fácilmente subsanables, se corregirán invitando á ello al contribuyente por medio de una diligencia que firmará con él el Jefe del distrito encargado.

Art. 19. Las fincas urbanas tanto arrendadas como sin arrendar se

figurarán en el Registro fiscal con el producto íntegro y líquido que les correspondan.

Art. 20. Los establecimientos industriales dedicados á la fabricación con empleo de maquinaria, tributarán deduciéndose una tercera parte por huecos y reparos y otra tercera parte por la maquinaria.

En los demás establecimientos donde se ejerza alguna industria ó comercio, se fijará el líquido imponible, deduciéndose de la renta solamente la cuarta parte que se determina para las fincas urbanas destinadas á la habitación.

Art. 21. En las fincas habitadas ó utilizadas por sus dueños se declarará la renta que sea susceptible de producir.

Art. 25. Se entiende por solar para los efectos de la tributación toda extensión de terreno edificable comprendido en cualquiera de las zonas en que está dividida la población, que tenga uno ó más de sus lados formando línea de fachada á una ó más calles ó trozos de calle urbanizada.

Art. 26. En la evaluación de los solares se tendrá en cuenta para la tributación como tierra de primera calidad.

Art. 28. Los parques y jardines que formen parte de fincas urbanas no se evaluarán por separado, sino que se considerarán como parte del edificio.

Art. 36. Recogidas las relaciones, el Ayuntamiento y Junta pericial las examinará, y cuando observasen que en alguna de ellas se ha cometido error ú ocultación, la harán constar al pié de la relación respectiva, expresando en qué consiste el primero y la cuantía de la segunda. En uno ú otro caso invitará antes al propietario á que rectifique la declaración; tan pronto como el Ayuntamiento reciba las relaciones, procederá á su examen y comprobación con vista de los amillaramientos, apéndices y repartos; dispondrá la rectificación de los errores que puedan resultar, y hecho así, formará el Registro, que someterá, previa exposición al público por término de quince días, á la aprobación de la Administración de Hacienda.

Art. 41. Una vez aprobado el Registro fiscal, se impondrá á los propietarios por las ocultaciones que se descubran, bien por comprobaciones administrativas ó periciales, ya por virtud de denuncia:

1.º El reintegro de la contribución que haya dejado de satisfacer la finca desde la fecha en que se aprobó el Registro. Este reintegro no podrá exceder en ningún caso de quince anualidades.

2.º Los intereses de demora que correspondan á razón del 5 por 100 anual; y

3.º Una mulla igual á la cuarta parte de las cuotas que el propietario haya dejado de satisfacer al Te-

soro en los años que la finca permaneció oculta.

Burgos 6 de Marzo de 1908.—El Administrador de Hacienda, José Florez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias Judiciales

### Lerma

Por la presente cédula se emplaza á Eduardo Samames y Val, vecino de Villahoz y en la actualidad de paradero desconocido por haber emigrado á la República Argentina, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado municipal con objeto de celebrar un juicio de faltas que está acordado en la causa criminal seguida en el Juzgado de instrucción de este partido contra Manuel López García y otros, sobre sustracción de una chaqueta y una boina.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Lerma á 4 de Marzo de 1908.—El Secretario, Gregorio Arribas.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Santa Inés.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1909, se hace preciso que en el término de quince días todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Santa Inés 3 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palacios de Benaver. Pancorvo. Urbel del Castillo. Vadocondes.

### Alcaldía de Santa María Ribarredonda.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el actual año, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa María Ribarredonda 1.º de Marzo de 1908.—El Alcalde, P. A., Gervasio García Güemes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontoria de Valdearados. Vitoria de Rioja. Villahoz. Bentretea.

### Alcaldía de Palacios de Benaver.

Habiéndose terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palacios de Benaver 5 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Prudencio del Río.

### Alcaldía de Redecilla del Campo.

Formado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del presente año, queda expuesto al público en la casa consistorial por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que sea examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que consideren justas.

Redecilla del Campo 4 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Angel Barrasa.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bentretea.

### Alcaldía de Reinoso.

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término todo contribuyente puede pasar á examinarle libremente y hacer las reclamaciones de agravio que se crea conveniente, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Reinoso 6 de Marzo de 1908.—El Alcalde, P. O., Andrés Vilumbrales.

### Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Miguel Ortiz Plaza, del reemplazo de 1906, natural de Villafria, de este término municipal, hijo de Raimundo y Patricia, se le cita por el presente para que comparezca el día 22 del actual, á las diez de la mañana, á la casa consistorial de este Ayuntamiento á fin de ser tallado y reconocido y alegar lo que le conviniere, pues de lo contrario será declarado prófugo.

Jurisdicción de San Zadornil 4 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Angulo.

Igual citación hace el Alcalde de Melgar de Fernamental respecto de Andrés Ubierna Maquibar, núm. 6.

### Alcaldía de Villamayor de Treviño.

Según manifestación hecha por el vecino de este pueblo D. Patri-

cio Nozal Martín, su sirviente Marciano Torres, natural de Melgar de Fernamental, hijo de Lesmes Torres, se ha ausentado del domicilio de referido Patricio el día 29 de Febrero último de cuatro á cinco de la tarde, hallándose ocupado en la guarda de seis ganados vacunos en el campo de la Granja de Santibañez, perteneciente á este distrito, ignorando su actual paradero, y tiene las señas siguientes:

Edad 13 años, de baja estatura, color moreno y delgado; viste pantalón de cuadros color café, americana de paño mezcla negro, boina negra; lleva una manta de cuadros remendada con paño de Astudillo ya raído, todo en mal estado y calza borceguíes de becerro blanco.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con el fin de que si es habido, sea puesto á disposición de su padre.

Villamayor de Treviño 3 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Paulino Bayona.

## Anuncios Particulares

Se arrienda en el término de Ibeas de Juarros un molino con dos piedras y tres fanegas de regadío al pie de él. Informará Pedro García, en Ibeas. 3—8

## ABONOS MINERALES

para todos los cultivos

Ventas con garantía de análisis.

Abono marca «La Cigüeña», preparado por la casa con la «Wave-lita», especial para leguminosas (habas, guisantes, lentejas, garbanzos, yeros, etc.), y para las leguminosas forrajeras (alfalfa, esparceta, etcétera.)

Noticias y detalles en la oficina de información agrícola y laboratorio químico de Tomás Fernández de la Cuesta, Paloma, 32 y Sombrerera, 23, Burgos. 10

## ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ.

PRECO FIJO.

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS. 2-4

El día 6 del actual se extravió del mercado de esta ciudad una vaca de las señas siguientes: roja, acorvada, y pelada por el pescuezo. La persona que sepa donde se halla depositada dará conocimiento á su dueño Miguel de Miguel, habitante en el pueblo de La Nuez de Abajo.

El día 6 del actual desapareció del mercado de esta capital un buey grande, de poco vientre, rojo, con las patas largas un poco zancajado, con un cordel en las astas, éstas un poco abiertas con las puntas negras y ojera blanca. Quien sepa su paradero puede avisar á su dueño Francisco Velasco, de Villatoro, quien pagará los gastos causados.